Guía Consejos Escolares

CENTROS CONCERTADOS

CURSO 2025/2026

cecem madrid amepe

Índice

01 Presentación.....2

02 Marco legal.....3

03 ¿Qué es el Consejo Escolar?.....4

04 Funciones del Consejo Escolar.....5

05 Composición.....6

06 Designación y elección 9

- *Procedimiento para la elección*
- *Organización del procedimiento*
- *Candidaturas diferenciadas*
- *Designación del director*

07 Renovación del Consejo Escolar.....13

- *Renovación parcial*
- *Procedimiento para cubrir vacantes*

ANEXO I: Calendario renovación consejos escolares 2025/2026

ANEXO II: Funcionamiento del Consejo Escolar

Guía actualizada a 20 de octubre de 2025
Elaborada por el Equipo de CECE-Madrid
www.cecemadrid.es

01 Presentación

El gobierno de los centros concertados está compuesto por tres órganos: Dirección, Consejo Escolar y Claustro de Profesores. Estos órganos tienen sus propias funciones previstas en la legislación vigente. Por ello, en contra de lo que muchos piensan, la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros concertados está prevista por el regulador y así se lleva a cabo desde que se implantó el sistema del concierto educativo en el año 1985.

A través de esta guía pretendemos aclarar algunos aspectos sobre las funciones y responsabilidades que tienen estos órganos de gobiernos en los centros concertados. Buscamos hacer entender el funcionamiento de los consejos escolares de los centros concertados. Abordamos también las características y los requisitos legales que deben cumplir estos órganos propios de los centros concertados.

Siendo órganos colegiados y democráticos la elección y/o designación de sus miembros requiere de un proceso por el que se constituyen o se renuevan.

La Administraciones educativa son la que establecen y desarrollan los procedimientos e renovación y su calendario. La Comunidad de Madrid, a través del órgano correspondiente en el Consejería de Educación, publica todos los cursos una circular en la que concreta todo el proceso.

En esta guía encontraras también acceso a los formularios específicos para la renovación del Consejo Escolar de un centros concertado. Y también se facilita en anexo un calendario con las fechas y plazos para que realizar el procedimiento de renovación en tiempo y forma según indica la Administración educativa.

La normativa vigente no dispone en ninguna Orden o Resolución regla alguna sobre el funcionamiento de las distintas reuniones que se pueden celebrar del Consejo Escolar. Por ello, también con esta guía sugerimos a través de un anexo un modelo de posibles normas internas que se puedan aprobar por el Consejo Escolar de cada centro educativo para que el funcionamiento de este órgano colegiado sea eficaz y ordenado al mismo tiempo.

02 Marco legal

Tras las modificaciones que introdujo la LOMLOE, la Administración educativa propuso una nueva regulación donde, entre otras cuestiones, se ha modificado ligeramente el régimen jurídico de los Órganos de gobierno de los centros escolares concertado. Por ello, se ha necesario revisar bien la norma actualizada y en vigente.

El marco legal de los consejos escolares en los centros concertados de la Comunidad de Madrid es el siguiente:

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Artículo 27.7

LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, modificada por la Ley 3/2020 LOMLOE. *(artículos 54 a 62)*

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE actualizada por LOMLOE)

REAL DECRETO 2377/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, *(artículos 5 y 26).*

ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE OCTUBRE DE 1996 SOBRE CONSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS *(en desarrollo de la disposición final 1ª.4 de la L.O. 9/1995, de 20 de noviembre, sobre la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes).*

CIRCULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (CURSO 2025/2026)

03 ¿Qué es el Consejo Escolar?

El Consejo Escolar de un centro es el órgano colegiado superior de participación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y en los centros públicos. Está integrado, de modo general, por los representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa: alumnos, profesores, el equipo directivo, los padres y el personal de administración y servicios.

Este órgano colegiado, constituye un foro para el entendimiento y la cooperación entre los diversos miembros de la comunidad educativa, que facilita la participación y la suma de esfuerzos por parte de todos los sectores implicados.

El correcto funcionamiento de los consejos escolares precisa la implicación plena de los equipos directivos, a quienes les corresponde asumir la dinamización de aquellos e impulsar los aspectos más prácticos de su funcionamiento, teniendo siempre como marco de referencia la normativa que los regula.

El proceso electoral para constituir o renovar los consejos escolares de los centros se rige cada año por Circular de la Viceconsejería de Política Educativa y Ciencia, por los reglamentos que regulan la composición y funcionamiento de los consejos escolares, así como por las disposiciones que los desarrollan. En la citada circular normalmente se establece un calendario orientativo para el desarrollo de las distintas fases del proceso electoral.

En definitiva el Consejo Escolar asegura la transparencia en la gestión y fomenta la participación democrática de todos los sectores involucrados en el centro, una característica crucial en centros financiados por fondos públicos para reforzar el vínculo entre la institución educativa, los profesionales de la educación, las familias y la sociedad, promoviendo la corresponsabilidad en el proceso educativo.

04 Funciones del Consejo Escolar

Las competencias del Consejo Escolar se encuentran recogidas en la nueva redacción que la LOMLOE ha dado al artículo 57 de la LODE. Son las que enumeramos a continuación:

1. Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
2. Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
3. Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
4. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
5. Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
6. Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
7. Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
8. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
9. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
10. Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
11. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
12. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
13. Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
14. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
15. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

05 Composición

La composición del Consejo Escolar se encuentra regulada en el artículo 56 de la LODE, con la nueva redacción dada por la Ley 3/2020, LOMLOE.

Concretamente, la composición del Consejo Escolar será:

TIPO	Director	Rep.Centro	Profesores	Padres	Alumnos	Administrac./ Servicio	Rep. Empresa
Total	1	3	4	4(1)	2(2)	1(3)	1(4)
1ª mitad	-	2	2	2	1	-	-
2ª mitad	-	1	2	2	1	1	-

OBSERVACIONES

(1) El AMPA designará un representante antes del inicio del plazo de presentación de candidaturas.
(2) A partir del primer ciclo de E.S.O.
(3) En los centros específicos de educación especial se designará, además, a 1 representante del sector del personal de atención educativa complementaria.
(4) Si el centro tiene Formación Profesional específica. El representante tiene voz sin voto.
Si el centro es de Educación Primaria, puede pertenecer al Consejo Escolar un alumno con voz y sin voto.

La prioridad en la renovación es:

- Primero los que han estado cuatro años.
- En segundo lugar los de menor número de votos.

Con respecto a la composición de los consejos escolares en los centros concertados, la nueva ley de educación publicada en el BOE de fecha 30 de diciembre de 2020, establece en términos generales, dos modificaciones que destacamos a continuación:

- la incorporación del principio de igualdad entre hombre y mujer, a través del lenguaje inclusivo en la redacción del artículo; y la recomendación de favorecer la presencia de hombres y mujeres por igual en la composición de este órgano.
- asemejar el Consejo Escolar del centro concertado al del centro público al establecer la incorporación del representante del Ayuntamiento.

Advertimos respecto al representante del Ayuntamiento, recuperado por la LOMLOE después de que la LOMCE lo derogará de la LOE, que cada Comunidad Autónoma debe regular en qué términos se realizará la incorporación del representante municipal.

En particular, la Ley Maestra de Educación de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8.4 dice *"se realizará cuando el suelo en que se edifique el mismo provenga de una cesión municipal o cuando dicho Ayuntamiento financie de forma significativa actuaciones o programas educativos en los mencionados centros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56, apartado primero, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Educación no universitaria se determinará la participación significativa que dé lugar a dicha incorporación."*

No obstante, a día de hoy no hay una Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid que haya determinado cómo se realizará la participación del representante municipal en los centros concertados de la región madrileña, por lo que por ahora no es obligatorio tener a este representante.

06

Designación y elección

La designación de los miembros del Consejo Escolar se hace de diferentes formas según quiénes son los cargos que representan. Es decir, los representantes de la titularidad son designados libremente por por la misma titularidad, así como el representante del AMPA que también es designado por el AMPA más representativo del centro educativo antes de que comience el proceso de presentación de candidaturas.

Por otro lado, a través del sistema de elecciones se procede a elegir los representantes del personal docente, del personal de administración y servicios, de las familias y de los alumnos, en su caso.

El proceso de elección de los representantes electos (Docentes, PAS y familias) deben hacerlo:

1. Los centros que constituyan su Consejo Escolar, por primera vez.
2. Los centros que deban renovar parcialmente su Consejo Escolar por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos sus miembros electos.

Hay otra cuestión que es importante tener en cuenta en relación a la composición y designación de los consejos escolares en los centros escolares concertados, referida a las vacantes que pueda haber. Por ello, en esta guía lo recogemos en un apartado específico que puede consultarse más adelante.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Es importante destacar, en primer lugar, que la elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar de los centros privados concertados, deberá producirse antes del 30 de noviembre del respectivo año.

El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los alumnos, los padres o tutores, los Profesores y el personal de administración y servicios, incluidos en el censo electoral.

Las votaciones se efectuarán mediante sufragio directo, secreto y no delegable.

El derecho al voto para la elección de los representantes de los padres, será ejercido por el padre y la madre de los alumnos escolarizados en el centro o, en su caso, por los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le conciernen exclusivamente a él.

La **Asociación de Padres de Alumnos**, legalmente constituida, que tenga la condición de más representativa en el centro, **podrá designar uno de los cuatro representantes de los padres** de alumnos en el Consejo Escolar, previa comunicación al titular del centro, formulada con anterioridad al inicio del plazo de presentación de candidaturas, en la que se indicará el nombre del representante designado.

El representante de AMPA habrá de estar incluido en el censo electoral de las familias de los alumnos. La duración de su mandato será, como máximo, de cuatro años y cesará por las mismas causas que los representantes electos de los padres de alumnos y, además, por decisión de la Asociación de Padres de Alumnos que le designó.

En caso de cese del representante designado por el AMPA con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, la Asociación procederá a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior. De no producirse la designación en el plazo de dos meses, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por el candidato no electo con mayor número de votos.

Tendrá la consideración de más representativa el AMPA que afilie a un número mayor de padres de las enseñanzas concertadas correspondientes.

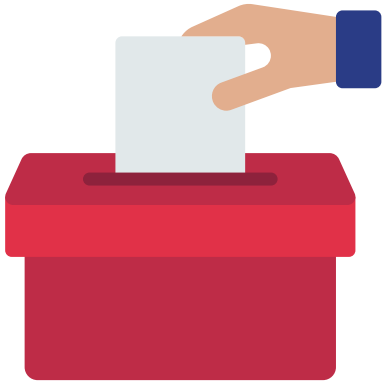

El derecho de elegir y ser elegido lo ostentan los profesores que se hallen incluidos en la nómina de pago delegado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional 4.ª 1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los centros concertados que impartan Formación Profesional Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa.

A tal efecto, el titular del centro se dirigirá a la organización empresarial relacionada con las enseñanzas de Formación Profesional que imparta, para que designe su representante.

La duración del mandato del representante designado será de cuatro años, como máximo. Este representante cesará por decisión de la organización empresarial que le designó o por decisión del titular del centro.

En los centros de Educación Primaria, un alumno perteneciente a este nivel educativo podrá incorporarse al Consejo Escolar, con voz pero sin voto, en las condiciones que, en su caso, establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro.

B) ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Los titulares de los centros privados concertados se ocuparán de organizar el procedimiento de elección, en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

En cualquier caso, el procedimiento deberá tener en cuenta que podrán presentarse como candidatos, por su sector respectivo, todas las personas incluidas en el censo electoral.

No podrán exigirse para la presentación de candidaturas requisitos tales como el estar avaladas por la firma de un determinado número de electores, formación de candidaturas cerradas, o cualquier otro que conlleve limitación del expresado derecho.

El proceso electoral deberá realizarse durante el primer trimestre del curso escolar.

C) CANDIDATURAS DIFERENCIADAS

Las candidaturas diferenciadas son aquellas que proponen las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones u otras Organizaciones de Alumnos para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del centro. En los casos en que se presenten estas candidaturas las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

- Los nombres de los candidatos, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.
- Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.
- El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

D) DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR

La designación de Director se sujetará a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y se efectuará, en su caso, dentro de las dos semanas siguientes a la constitución del Consejo Escolar.

El director o directora de los centros concertados será nombrado por el titular, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.

El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

La duración del mandato del Director será de cuatro años.

07 Renovación

El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

- Dos representantes del titular del centro.
- Dos representantes de los Profesores.
- Dos representantes de los padres.
- Un representante de los alumnos.

b) Segunda mitad:

- Un representante del titular del centro.
- Dos representantes de los Profesores.
- Dos representantes de los padres.
- Un representante de los alumnos.
- El representante del personal de administración y servicios.

A) RENOVACIÓN PARCIAL

Cesarán como miembros del Consejo Escolar, hasta alcanzar el número de puestos señalados para cada mitad, los siguientes representantes, en el orden que se indica:

- 1.º Los que agoten el período máximo de cuatro años de su mandato.
- 2.º Los que hubieran obtenido menor número de votos. En caso de empate, el que resulte del sorteo público organizado al efecto por el titular del centro.

B) PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR

Se producirá una vacante cuando los representantes electos cesen porque dejen de reunir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, o por cualquier otra causa, antes de cumplir el período de mandato.

La vacante **será cubierta** por los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas inmediatamente antes de producirse dicha vacante. En ningún caso, la duración del mandato del sustituto podrá exceder del tiempo que le restara al sustituido para cumplir el período de su mandato.

Las vacantes de representantes electos **que no se cubran**, se proveerán en la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar. Las vacantes de estos representantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial, se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Anexo I

Calendario para la composición o renovación del Consejo Escolar

Cada curso, la Viceconsejería de Política Educativa de la Comunidad de Madrid elabora una circular sobre el proceso de constitución o renovación del Consejo Escolar estableciendo las particularidades que corresponden a cada tipo de centro: público, privado y concertado.

En dicha circular, además de recordar la normativa aplicable sobre este aspecto al Consejo Escolar, se establece también el calendario que deberán cumplir los centros educativos. en concreto, y para el curso 2025/2026 el calendario es el siguiente:

FECHA	ACTIVIDADES
Hasta el 23 de octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral.
	Elaboración del censo electoral.
31 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 4 al 7 de noviembre	Aprobación del censo electoral.
	Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones.
	Publicación del censo electoral definitivo.
	Fijación del calendario electoral.
	Apertura presentación candidaturas.
Del 10 al 12 de de noviembre	Fin del plazo de presentación de candidaturas.
	Publicación listas provisionales de candidatos.
	Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de candidatos
17 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
21 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 24 al 28 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 2 de diciembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
9 de diciembre	**Constitución del Consejo Escolar.**
15 de diciembre	**Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.**

Anexo II

Funcionamiento interno del Consejo Escolar

La legislación vigente en materia educativa para los centros sostenidos con fondos públicos no ha especificado normas o procedimientos de funcionamiento interno de los consejos escolares. Y por tanto, estos órganos colegiados disponen de un amplio margen de autonomía en su funcionamiento.

Sin embargo, es aconsejable que existan algunas pautas o normas internas para que las decisiones, convocatorias, quórums u otras cuestiones de funcionamiento más prácticas se conozcan y sean asumidas por todos los miembros de cada Consejo Escolar.

Por este motivo, proponemos a continuación un modelo orientativo de reglamento interno de funcionamiento recogido en ocho apartados básicos:

1. Tipos de reunión: Ordinaria y extraordinaria

- El Consejo Escolar se reunirá, de forma Ordinaria, 2 veces al año, coincidiendo con los trimestres respectivos al principio y final de curso.
- El Consejo Escolar podrá reunirse de forma extraordinaria a iniciativa del Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

2. Convocatoria

- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el/la Director/a del Centro.
- Cada convocatoria deberá realizarse en primera convocatoria y en segunda convocatoria. La segunda convocatoria tendrá lugar 15 minutos después de la primera.
- La convocatoria de la reunión ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. El resto de las convocatorias podrán realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- El orden del día se enviará redactado por el Secretario del Consejo Escolar. En dicho orden del día se incluirán los temas propios de las convocatorias ordinarias. Cuando, al menos cinco miembros del Consejo Escolar así lo soliciten, se podrán incluir nuevos puntos al orden del día previsto.

3. Quórum

- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes en una primera convocatoria.
- Se entiende que habrá quórum suficiente en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos 4 miembros.
- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada.

4. Deliberaciones y acuerdos

- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será decisivo para desempatar.
- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y destitución del Director y despido del profesorado.

5. Asistentes invitados

- A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, los demás órganos unipersonales del centro.
- También podrán ser invitados aquellas otras personas cuyo asesoramiento se estime oportuno siempre con acuerdo por mayoría de los miembros del Consejo Escolar.
- Estos miembros invitados únicamente podrán ser escuchados pero no tendrán nunca derecho a voto.

6. Confidencialidad y secreto de voto

- Los miembros del Consejo Escolar tienen el deber de guardar el secreto de oficio y sigilo profesional debido, acerca de los temas tratados en las sesiones del mismo, así como la necesaria discreción.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas, guardando todos los asistentes reserva y discreción de todos los asuntos tratados.

7. Incompatibilidad

- Cuando un miembro del Consejo Escolar pueda tener un interés particular en un determinado tema en el que se requiera su voto, deberá abstenerse previamente a la participación en dicha toma de decisión, no emitiendo su voto.

8. Secretario general del Consejo Escolar

- Será nombrado por el Director.
- Se encarga de levantar acta de todas las reuniones, recogiendo los datos de asistencia, los votos emitidos y los puntos acordados, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- El Secretario podrá contar con una persona designada por él/ella o por el Director/a del centro para realizar la función de tomar notas de todo lo acontecido en el Consejo Escolar. Esta persona no tendrá nunca voz ni voto y tiene deber de confidencialidad.

Todas estas normas o pautas de funcionamiento son orientativas y pueden adaptarse a las necesidades que tenga cada Consejo Escolar en los distintos centros escolares con sus diferentes particularidades. No obstante, como ocurre en el caso que proponemos en esta guía, debe siempre de incorporarse al RRI del centro y al mismo tiempo cumplir con toda la legislación vigente que ya hemos reflejado en esta publicación.

GUÍA CONSEJOS ESCOLARES: CENTROS CONCERTADOS.
2025/2026

CECE-Madrid
Somos lugar de encuentro.

Esta guía ha sido elaborada por el Equipo de CECE-Madrid y gracias a la experiencias que tenemos en el asesoramiento en materia de actividades y servicios. Además, durante la elaboración y tramitación de la norma que regula esta materia, hemos estado en estrecho contacto con la autoridad educativa.

Consulta nuestros servicios y más publicación en:
www.cecemadrid.es
comunicación@cecemadrid.es